

Premios por serie		
1.100 de 25.000 pesetas (11 extracciones de 3 cifras)		27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (3 extracciones de 2 cifras)		30.000.000
2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero		2.286.000
2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo		1.144.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero		4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo		4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuya tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero		4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero		24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero		49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra		50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra		50.000.000
<b>35.451</b>		<b>317.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de abril de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**9375**

*RESOLUCION de 11 de febrero de 1993, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, modelo SE-B, fabricado en Suiza por la firma «CH Gysi AG» y presentado por la Entidad «Cosimat, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 0552.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Cosimat, Sociedad Anónima», con domicilio en San Eusebio, número 53, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un surtidor destinado al suministro de car-

burante líquido, modelo SE-B, el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua; así como el documento internacional número 11 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativos a instrumentos de medida electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta Resolución a favor de la Entidad «Cosimat, Sociedad Anónima», del modelo de aparato surtidor, destinado al suministro de carburante líquido, modelo SE-B.

Sus características metroológicas son las siguientes:

Caudal máximo, 5 l/min.  
Caudal mínimo, 0,1 l/min.  
Presión máxima de funcionamiento, 8 Kg/cm<sup>2</sup>  
Suministro mínimo, 0,4 l.  
Margen de temperatura de funcionamiento, -15° C a + 50° C.  
Clase de líquidos a medir, gasolinas, gasóleos y petróleo.

Segundo: El signo de aprobación de modelo asignado será:

0552
93004

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución; llevarán la siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características):

Nombre y anagrama del fabricante.  
Denominación del modelo.  
Número de serie y año de fabricación.  
Caudal máximo en l/min.  
Caudal mínimo en l/min.  
Presión máxima de funcionamiento en Kg/cm<sup>2</sup>  
Suministro mínimo en litros.  
Margen temperatura de funcionamiento en ° C.  
Clase de líquidos a medir.  
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base par su estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, 11 de febrero de 1993.—El Presidente, Antonio Llardén Carratalá.

## 9376

*RESOLUCION de 17 de febrero de 1993, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la jeringuilla médica de materia plástica para usar una sola vez, modelo HI-10, en sus versiones HI-10E y HI-10C de 10 mililitros de capacidad nominal, fabricada y presentada por la Entidad «Laboratorios Hispano Ico, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico número 0801.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Laboratorios Hispano Ico, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Puerto Príncipe, número 68, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de la jeringuilla de materia plástica para usar una sola vez, modelo HI-10, en sus versiones HI-10E y HI-10C de 10 mililitros de capacidad nominal, el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 15 de septiembre de 1980 por la que se regulan las jeringuillas de plástico para usar una sola vez, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta Resolución a favor de la Entidad «Laboratorios Hispano Ico, Sociedad Anónima», del modelo de jeringuilla de plástico para usar una sola vez, modelo HI-10, en sus versiones HI-10E y HI-10C de 10 mililitros de capacidad nominal, cuyas características metroológicas son las siguientes:

Versión: HI-10E, HI-10C.  
Capacidad nominal (ml): 10, 10.  
Escalón (ml): 0,5; 0,5.  
Cifrado (cada trazo): 2°, 2°  
Longitud mínima trazo cifrado (mm): 10,10; 10,10.  
Longitud mínima trazo no cifrado (mm): 5,8; 5,8.  
Volumen sin graduar (ml): 2,8; 2,8.  
Volumen residual (ml): 0,11; 0,15.  
Cono luer: Excéntrico central.  
Rango temperatura (°C): -10 hasta +50.

Segundo: El signo de aprobación de modelo será:

0801
93002

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán la siguientes inscripciones de identificación:

Nombre: ICO.  
Capacidad nominal: 10 mililitros, expresados por el símbolo «ml».  
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán emplear todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga a esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, 17 de febrero de 1993.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

## 9377

*RESOLUCION de 24 de febrero de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se acredita al Laboratorio de Homologaciones «La Salle Bonanova» como Centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación.*

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre),

Esta Dirección General ha resuelto la acreditación como Centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación al Laboratorio de Homologaciones «La Salle Bonanova», paseo de la Bonanova, 8, 08022 Barcelona, teléfono (93) 290 24 00, en los términos siguientes:

1. *Alcance de la acreditación.*—Realización de ensayos sobre aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación, cuyas características técnicas y métodos de medida han sido establecidos de conformidad con el Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, y disposiciones dictadas para su desarrollo, según se determina en el expediente incoado por esta Dirección General de Telecomunicaciones.

2. *Ámbito territorial.*—Todo el territorio nacional.

3. *Plazo de validez de la acreditación.*—Cinco años, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. Dicho plazo podrá ser prorrogado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.